



## COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:00 horas del día viernes 27 de octubre de 2023, se encuentran reunidos vía remota y de forma presencial en la Sala B, planta baja ala norte, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Francisco Fabián Ramos López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; y el Dr. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad de Administración, y Coordinador de Archivos.

También, con fundamento en el artículo 64 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafo segundo, como invitado se encuentra presente los CC. Julio Antonio Fragoso Pérez, Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración; César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, para la Versión Pública de 1454 expedientes de comprobación de viáticos, previstos en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; para la Versión Pública de 13 permisos de pesca de fomento de personas físicas y 12 concesiones de pesca comercial de personas morales., previstas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Unidad de Administración; la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Persona Titular de esta Comisión, respecto del Recurso de Revisión RRA 11600/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000498.
- V. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11590/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000481.
- VI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11592/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000477.
- VII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11598/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000483.
- VIII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA

1





11599/23 y ACUMULADOS RRA 11607/23, RRA 11611/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000491, 330008123000480 y 330008123000484.

- IX. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11604/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000495.
- X. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11606/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000493.
- XI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11608/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000490.
- XII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11610/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000487.
- XIII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11612/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000476.
- XIV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11898/23 y ACUMULADO RRA 11902/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000479 y 330008123000482.
- XV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11900/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000486

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

El Lic. Francisco Fabián Ramos López, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité de Transparencia en el presente año.

Hecho lo anterior, somete a consideración de los miembros presentes el Orden del Día.

**Acuerdo CTVIII SE.27.10.23.I**

*Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.*

**II. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, para la Versión Pública de 1454 expedientes de comprobación de viáticos, previstos en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**





Acto seguido, el Lic. Francisco Fabián Ramos López, Presidente del Comité de Transparencia; comenta que la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, mediante oficio No. **DRF.-00490/23** de fecha 05 de octubre del año en curso, solicita a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos: RFC, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, QR, CLABE E INSTITUCIÓN BANCARIA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO, EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, CLABE RASTREO Y FOLIO; para la versión pública de 1454 expedientes de comprobación de viáticos, correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio fiscal de 2023.

Por lo anterior se otorga el uso de la voz a la Lic. Julio Antonio Fragozo Pérez, Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Financieros, de la Unidad de Administración, quien menciona lo siguiente: *“Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) mismo que señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la citada Ley, así como en las demás disposiciones aplicables, tales como los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el DECRETO por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, el cual tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015, así como de conformidad Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los Artículos 113,118,119 y 120, relativos a información confidencial y las Versiones Pública.*

3

*Por lo anteriormente expuesto, solicito someter a consideración del H. Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de la información como confidencial, para la versión Pública de 1,454 expedientes de comprobación de viáticos, correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE de 2023; previstos en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo CTIXSE.27.10.23.II**

*Se confirma la Clasificación de la Información en versión pública de 1454 expedientes de comprobación de viáticos, para su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en los que la información a clasificar es: **RFC, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, QR, CLABE É INSTITUCIÓN BANCARIA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO, EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, CLAVE RASTREO Y FOLIO**, por tratarse de datos personales y bancarios, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 70 fracción IX, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo de acuerdo a los numerales quinto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos*





*Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016.*

**III. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; para la Versión Pública de 13 permisos de pesca de fomento de personas físicas y 12 concesiones de pesca comercial de personas morales., previstas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Acto seguido, el Lic. Francisco Fabián Ramos López, expone que mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023, el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento, Pesquero y Acuícola; por instrucciones del Director de la Unidad Administrativa, solicita a este Comité de Transparencia, se someta a consideración, la autorización de clasificación de información del Domicilio de 13 permisos de pesca de fomento de personas físicas; y del Monto de inversión de 12 concesiones de pesca comercial de personas morales para la elaboración de la versión pública de dichos documentos. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, como parte de la información correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.III**

*Se confirma la Clasificación de la Información como confidencial del **Domicilio** de 13 permisos de pesca de fomento de personas físicas; y del **Monto de inversión** de 12 concesiones de pesca comercial de personas morales, para su publicación en versión pública en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en los que la información a clasificar es se considera como confidencial por tratarse de datos personales y bancarios; lo anterior de conformidad en los artículos 44, fracción II, 70 fracción XXVII, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I y II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo de acuerdo a los numerales quinto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016*

**IV. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Unidad de Administración; la Dirección de Legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Persona Titular de esta Comisión, respecto del Recurso de Revisión RRA 11600/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000498.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11600/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...Es por lo anterior que, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**CONAPESCA**

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

para el caso que nos ocupa es **REVOCAR** la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca e instruirle a efecto de que turne la solicitud de información a todas las áreas competentes como lo son: la oficina del titular comisionado del sujeto obligado, la Unidad de Administración y la Dirección de Legislación y realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información solicitada, esto es, la razón por la que Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y Octavio Almada Palafox le da "jugada política" al ex diputado federal suplente Jesús Herbey Arredondo Díaz, como asesor jurídico del sector pesquero de la laguna de Chautengo, en atención a que el presidente de la república expresó que la política pública es sin intermediarios, además de cobrarles "gestión y moche" a las cooperativas que asesora cuando también los ocupa como "catapulta política personal", que si bien, no se refiere de manera expresa a ninguna atribución de las unidades administrativas competentes, lo cierto es que, en atención al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado debió de realizar una interpretación amplia y armónica de la solicitud y en su caso, realizar una búsqueda de toda aquella información que se relacionara con la relación existente entre el propio sujeto obligado y Octavio Almada Palafox así como Jesús Herbey Arredondo Díaz, respecto de las cooperativas que asesora el mismo en el sector pesquero y en atención al convenio modificatorio del convenio de concertación que anexó la persona en su solicitud, además de tomar en cuenta la existencia de una organización denominada Agrupación de Regiones Agrícolas y Organizaciones por el Agro Mexicano 2022..."

La **Unidad de Administración**; mediante oficio **No. MZ.-03927/23**, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Sergio Garibay Escobar, Jefe de la Unidad de Administración; en el cual informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no existe documento alguno que contenga información al respecto, ya que la relación de actividades laborales que realiza el C. Jesús Herbey Arredondo Díaz y las cooperativas que asesora no forman parte de esta en esta Unidad de Administración, por lo cual solicita la declaratoria de inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 141 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5

La **Dirección de Legislación, de la Unidad de Asuntos Jurídicos**; por oficio **UAJ.-01487/23**, de fecha 18 de octubre de 2023, signado por Lic. Francisco Fabián Ramos López, Director de Legislación; en el que expone, funda y motiva, que derivado de una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos de la Dirección de Legislación y en la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se encontró la información requerida ni física ni digital; en razón de lo cual, se invoca a la inexistencia de la información; y solicita atentamente se haga la precisión del carácter jurídico al INAI de lo siguiente: "PRIMERO.- Del análisis de los preceptos antes invocados y sin prejuzgar sobre la veracidad de la información vertida en la solicitud, en relación a las actividades laborales que lleva a cabo el C. Jesús Herbey Arredondo Díaz, resulta que las personas tienen el derecho de dedicarse a la profesión o gtrabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito; además las personas morales pueden designar representante o apoderado de entre los socios o personas no asociadas.

**SEGUNDO.-** Las facultades legales que ostenta esta Comisión y que ejerce a través de las personas servidoras públicas adscritas a la misma, la inhiben de intervenir en las decisiones propias de la organizaciones y/o representantes.

**TERCERO.-** La información localizada en la liga [https://www.dof.gob.mx/2019/SEDATU/mejoramientodelavivienda\\_AgroMexicano\\_2018.pdf](https://www.dof.gob.mx/2019/SEDATU/mejoramientodelavivienda_AgroMexicano_2018.pdf), a que se refiere la solicitud, es sobre un Convenio Modificatorio del Convenio de Concertación que se celebró el 26 de marzo de 2018, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y la Agrupación de Regiones Agrícolas y



2023  
FRANCISCO  
VILLA



*Organizaciones por el Agro Mexicano, A.C., por conducto de sus representantes, que tiene por objeto conjuntar 215 acciones en el Municipio de Ahome, y los recursos para la operación del Programa de Infraestructura en la vertiente Vivienda para el ejercicio fiscal 2018, a través del Proyecto denominado Mejoramiento de la Vivienda.*

*De lo anterior, se puede deducir claramente que esta Comisión no interviene en forma alguna en la formalización de dicho instrumento; además, el objetivo del mismo no guarda relación con sus atribuciones que por decreto de Ley le corresponden.”*

Así mismo, por parte de la **Persona Titular de esta Comisión**; por oficio **UAJ.-01510/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, signado por Lic. Francisco Fabián Ramos López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en representación legal y por ausencia de la Persona Titular de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 y 26 del Código Civil Federal; 1,8 y 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 1, 4 fracción I, 5, 65, fracción II y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4 fracción XLIII y 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 2 apartado B, fracción II, 50, 52, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; comunica que de una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos de la oficina del Titular de esta Comisión, no se encontró la información requerida ni física, por lo cual solicita a este Comité se pronuncie la declaratoria de Inexistencia formal de la información.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.IV**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, de la información requerida en la solicitud de información con Folio **330008123000498**, la cual dio lugar al Recurso de Revisión **RRA 11600/23**; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

**V. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11590/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000481**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11590/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: **“PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.**

**SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:**

- a) *Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General*



*Handwritten signature and initials in blue ink.*



de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Cocula, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre."

La Dirección General de Organización y Fomento; mediante oficio No. 612.23.-00764/23, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENTPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: "En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

7

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.V**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





*Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11590/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000481.*

**VI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11592/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000477.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11592/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *“Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo tanto y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar la expresión documental que dé cuenta del listado de beneficiarios de Bienpesca 2023 del municipio de Ayutla de los Libres, precisando el municipio, localidad, apellido paterno, materno, nombres, e informando de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única del Registro de Población, el documento con el que se amparó como pescador, la organización con la que se registró, el número de permiso, la especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00765/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la **Localidad**, y respecto a los campos de información **Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre**, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento*





en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.VI**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11592/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000477.

**VII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11598/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000483.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11598/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: “**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la Dirección General de Organización y Fomento del listado de beneficiarios de Bienpesca 2023 con la siguiente información:

- b) Municipio localidad
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombres



*[Handwritten signature]*



f) Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa),

g) Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre del municipio de Coyuca de Benítez

Omitiendo el CURP toda vez que es considerado como un dato susceptible de clasificarse.”

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00760/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la **Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre**, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENTESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: “En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la **Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre**, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.VII**  
Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.  
Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





*Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11598/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000483.*

**VIII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11599/23 y ACUMULADOS RRA 11607/23, RRA 11611/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000491, 330008123000480 y 330008123000484.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11599/23 y ACUMULADOS RRA 11607/23, RRA 11611/23**; el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *“Por lo tanto, se determina procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección General de Organización y Fomento**; respecto del listado de beneficiarios de Bienpesca 2023, con relacion del municipio de Cuajinicuilapa y Coahuayutla de José María Izazaga, con el siguiente desglose de información; municipio, localidad, apellido paterno, apellido materno, nombres, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, **documento con el que se amparó como pescador**, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”*

11

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante los oficios No. **612.23.-00770/23, 612.23.-00771/23, 612.23.-00772/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscritos por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento*





en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.VIII**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11599/23 y ACUMULADOS RRA 11607/23, RRA 11611/23, derivados de las solicitudes de información con Folio 330008123000491, 330008123000480 y 330008123000484.

**IX. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11604/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000495..**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11604/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: “Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo tanto y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar la expresión documental que dé cuenta del listado de beneficiarios de Bienpesca 2023 del municipio de Juchitán, precisando el municipio, localidad, apellido paterno, materno, nombres, e informando de manera fundada y motivada, las razones por las cuales el listado no recaba la Clave Única del Registro de Población, el documento con el que se amparó como pescador, la organización con la que se registró, el número de permiso, la especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”





La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23-00766/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.IX**

*Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.*

*Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11604/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000495.*





**X. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11606/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000493.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11606/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: **"PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.**

**SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:**

a) *Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Unión de Isidro Monte de Oca, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre."*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00763/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la *Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

14

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *"En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:





**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.X**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11606/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000493.

**XI. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11608/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000490.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11608/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *“En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Acuacultura e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda y con criterio amplio de interpretación en todas las áreas que resulten competentes, de las que no podrá faltar la **Dirección General de Organización y Fomento**, a efecto de que localizar y proporcionar a la persona recurrente el listado de beneficiarios de BIENPESCA 2023 del municipio de San Luis Acatlán, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00767/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).





Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.XI**

*Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.*

*Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11608/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000490.*

**XII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11610/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000487.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11610/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: **“PRIMERO.** Se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:





a) *Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar la expresión documental que de cuenta de los beneficiarios del programa "Bienpesca" 2023 del municipio de Florencio Villarreal, que contenga el desglose identificado en la solicitud; omitiendo el CURP toda vez que es considerado como un dato susceptible de clasificarse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atendiendo al procedimiento previsto en la ley referida."*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00761/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *"En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.XII**

*Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.*

*Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106*





fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11610/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000487.

**XIII. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11612/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000476.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11612/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *“En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Acuacultura e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las áreas que resulten competentes, de las que no podrá faltar la **Dirección General de Organización y Fomento**, a efecto de que ponga a disposición de la persona recurrente el listado de beneficiarios de BIENPESCA 2023, dando información sobre el municipio localidad, apellido paterno, apellido materno, nombres, documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), numero de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre del municipio de Atoyac de Álvarez, omitiendo el CURP toda vez que es considerado como un dato susceptible de clasificarse.”*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00762/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de la *Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la **Localidad**, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento*





en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.XIII**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11612/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000476.

**XIV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11898/23 y ACUMULADO RRA 11902/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000479 y 330008123000482.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11898/23 y ACUMULADO RRA 11902/23**; el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: “**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

**A.** Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar el listado de beneficiarios del programa “Bienpesca” 2023 del municipio de Unión de Isidro Monte de Oca, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”



*[Handwritten signature]*



La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante los oficios **No. 612.23.-00768/23, 612.23.-00769/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscritos por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *"En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

### Acuerdo CTIXSE.27.10.23.XIV

*Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.*

*Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente a los Recursos de Revisión RRA 11898/23 y ACUMULADO RRA 11902/23, derivados de las solicitudes de información con Folio 330008123000479 y 330008123000482..*





## **XV. Análisis de la inexistencia parcial de la información y la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Organización y Fomento, respecto del Recurso de Revisión RRA 11900/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000486.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 11900/23** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *“Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo tanto y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá a la Dirección General de Organización y Fomento, a efecto de localizar y proporcionar la expresión documental que dé cuenta del listado de beneficiarios de Bienpesca 2023 del municipio de Chilpancingo de los Bravos, así como informar de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el listado no recaba la Clave Única de Registro de Población, documento con el que se amparó como pescador, organización con la que se registró, número de permiso, especie autorizada, y si no aplica pescador libre.”*

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.23.-00773/23**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, el Biólogo Santos Esteban Meza Quintero; en el cual de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; invoca la inexistencia de la información respecto de *la Localidad y el Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre*, y clasifica la información como confidencial del CURP; por lo cual otorga la información referente a los Beneficiarios del Componente BIENPESCA 2023, mediante las ligas electrónicas donde se encuentra publicada tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia y de Datos Abiertos del Gobierno Federal, de conformidad con el Criterio 03-17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se otorga el uso de la voz al C. César Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento, quien a su vez comenta: *“En el oficio mencionado se expone y motiva la entrega de la información que esta Dirección General documenta; y con relación a los datos de la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre, se comunica que la Dirección General de Organización y Fomento, derivado de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, no cuenta con la documentación solicitada ni física ni digitalmente de los campos en mención por lo cual se solicita se pronuncie la Declaratoria de Inexistencia formal con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con respecto al dato CURP, se informa que si se cuenta con esta información, sin embargo, se omite, ya que es considerado un dato personal, y por lo tanto se solicita a este Comité se confirme la clasificación del CURP como confidencial; en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*





En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTIXSE.27.10.23.XV**

*Se confirma la declaración de la inexistencia formal, correspondiente a la Localidad, y respecto a los campos de información Documento con el que se amparó como pescador, y si aplica con que organización se registró (cooperativa), Número de permiso y especie autorizada, y si no aplica pescador libre; con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.*

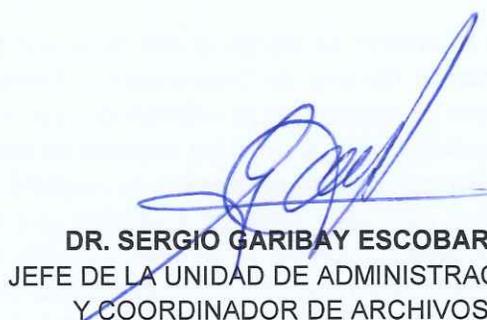
*Se confirma la Clasificación de la Información de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por tratarse de un dato personales, se considera como confidencial de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracciones III, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en el criterio emitido por el INAI, con Clave de control: SO/018/2017.*

*Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 11900/23, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000486.*

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido de esta acta, aprobada al término de la sesión, siendo las 11:30 horas, del día 27 de octubre de 2023, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. FRANCISCO FABIÁN RAMOS LÓPEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
**DR. SERGIO GARIBAY ESCOBAR**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Y COORDINADOR DE ARCHIVOS

